



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-85941085-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - RECHAZA PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO - EMPLAZA ARTÍCULO 31 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente EX-2021-81822248-APN-GE#SSN, de fecha 2 de septiembre, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó sus estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, exponiendo una situación superavitaria en materia de Capitales Mínimos por la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 609.052.449.-) y una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO (-\$ 79.393.121.-).

Que en virtud del déficit financiero expuesto y la falta de presentación de un plan para su regularización, por Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre, se prohibió a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) realizar actos de disposición respecto de las inversiones, a cuyos efectos se determinó su Inhibición General de Bienes.

Que de un primer análisis de los citados estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, se detectó que la aseguradora expuso en el rubro Inmuebles la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 1.152.858.601.-), correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto del cual no se encontraba agregada en el módulo Inmuebles del sistema SINENSUP la documentación suficiente para acreditar la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y la valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, por lo que correspondía deducir el citado valor a efectos del cálculo de las relaciones técnicas.

Que mediante Nota NO-2021-93034602-APN-GE#SSN, de fecha 30 de septiembre, se imprimió el trámite

procedimental regulado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose traslado a la entidad de las referidas observaciones.

Que, sin perjuicio de ello, la situación de incertidumbre observada respecto de la real situación económico financiera descrita en los Informes IF-2021-92421431-APN-GTYN#SSN, IF-2021-93123620-APN-GE#SSN e IF-2021-94956896-APN-GE#SSN, determinó el dictado de la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de octubre, a través de la cual se resolvió prohibir a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) celebrar nuevos contratos de seguros.

Que por RE-2021-97088015-APN-GE#SSN, de fecha 12 de octubre, se presentó PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) a fin de dar respuesta al traslado conferido.

Que en su respuesta acompañó copia de la escritura con sellos que acreditan el ingreso del trámite de inscripción ante el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, constancia de solicitud de certificado de dominio presentada el 6 de octubre de 2021 y de transferencia bancaria de fecha 7 de octubre de 2021 en concepto de pago de arancel abonado al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, e inicio del Expediente EX-2021-96114188-APN-TTN#MOP por el trámite correspondiente a la Solicitud de Tasación.

Que, asimismo, mediante RE-2021-98632298-APN-GE#SSN, de fecha 15 de octubre, la aseguradora acompañó certificado de dominio correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en dicho certificado consta la inscripción por el fraccionamiento de la Parcela C, de la cual se desprenden las parcelas D y E, y el aporte de esta última, libre de gravámenes, por parte de DIGITAL FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA en concepto de aporte de capital a favor de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0).

Que, a esa fecha, la aseguradora no había presentado el informe emitido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en relación a la valuación del referido inmueble, por lo que persistía el incumplimiento oportunamente observado en orden a lo dispuesto en el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que en virtud de devenir en definitivas las observaciones sobre los estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, por la cual se ratificó la detracción del valor en el cálculo de las relaciones técnicas del inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, requiriéndose la presentación de un plan de regularización y saneamiento que contemple la regularización y saneamiento de todas las relaciones técnicas, y la presentación de un informe pormenorizado en el que identifique las causas que motivaron las opiniones con salvedades del Auditor y del Actuario sobre los mencionados estados contables, indique las actividades llevadas a cabo para su regularización, y deje constancia sobre si las observaciones formuladas se encontraban subsanadas a la fecha.

Que por IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM de fecha 11 de diciembre, se presentó PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) a fin de dar respuesta al traslado conferido.

Que en su respuesta presentó un plan de regularización y saneamiento en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que por RE-2022-04996528-APN-GE#SSN, de fecha 17 de enero, RE-2022-14311005-APN-GE#SSN, de fecha 14 de febrero, y RE-2022-21907025-APN-GE#SSN, de fecha 8 de marzo, la entidad solicitó sucesivas prórrogas a efectos de readecuar el plan de regularización y saneamiento presentado mediante el citado IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM, plazos que fueron concedidos por NO-2022-06632039-APN-GE#SSN, NO-2022-15151902-APN-GE#SSN y NO-2022-22255069-APN-GE#SSN, respectivamente.

Que habiendo transcurrido los plazos solicitados, mediante IF-2022-28457805-APN-DTD#JGM de fecha 25 de marzo, se presentó PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) readecuando el plan de regularización y saneamiento presentado a través del IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM.

Que, a su vez, a través del IF-2022-36265502-APN-DTD#JGM, de fecha 13 de abril, se presentó PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) readecuando el plan de regularización y saneamiento presentado a través IF-2022-28457805-APN-DTD#JGM.

Que la respuesta brindada por la entidad, los argumentos esgrimidos y la documentación agregada a la fecha, no alcanzan a revertir el ajuste notificado mediante Nota NO-2021-93034602-APN-GE#SSN de fecha 30 de septiembre.

Que por Expediente EX-2022-19765884-APN-GE#SSN de fecha 2 de marzo, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó sus estados contables del período cerrado al 31 de diciembre de 2021, exponiendo una situación deficitaria en materia de Capitales Mínimos por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (-\$ 299.912.430.-), una situación deficitaria en el Cálculo de Cobertura (Artículo 35 Ley N° 20.091) de PESOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (-\$ 1.207.816.295.-) y una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE (-\$ 233.093.609.-).

Que mediante IF-2022-13014162-APN-TTN#MOP, de fecha 10 de febrero, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN emitió el Dictamen de Valor sobre el inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual ha sido incorporado por la aseguradora al módulo de inmuebles del sistema SINENSUP en fecha 4 de abril de 2022.

Que no obstante lo expuesto, persiste el déficit de capital mínimo de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (-\$ 299.912.430.-) expuesto por la entidad al 31 de diciembre de 2021, último estado contable presentado por la aseguradora a la fecha.

Que, asimismo, persiste la situación deficitaria del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) que asciende a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE (-\$ 233.093.609.-) al 31 de diciembre de 2021 y de los parámetros de retención de riesgos establecidos en el Punto 32.1. del mencionado Reglamento.

Que, adicionalmente, persiste una situación deficitaria en el Cálculo de Cobertura (Artículo 35 Ley N° 20.091) de PESOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (-\$ 1.207.816.295.-) al 31 de diciembre de 2021.

Que en otro orden, los profesionales auditor y actuario certificantes, emiten al 30 de junio de 2021, al 30 de septiembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2021, dictámenes con salvedades de significación, a ésta última fecha, el auditor externo alude a la situación de incertidumbre de la aseguradora para no expedirse sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los estados contables, y el actuario externo, a que no pudo obtener elementos de juicio suficientes y adecuados sobre los pasivos contabilizados por el ramo riesgos del trabajo y que por ende no ha podido determinar si estos importes son íntegros y suficientes.

Que dichas salvedades impiden a la fecha determinar de manera certera la suficiencia de los pasivos expuestos en los estados contables citados en el considerando anterior.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado por la entidad mediante IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM y las readecuaciones obrantes en IF-2022-28457805-APN-DTD#JGM e IF-2022-36265502-APN-DTD#JGM, y emplazar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) para que adopte las medidas para la integridad del capital en el término de TREINTA (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su órbita competencial a través de los Informes IF-2022-35748643-APN-GE#SSN e IF-2022-38335688-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31 y 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) mediante IF-2021-120346549-APN-DTD#JGM y las readecuaciones obrantes en IF-2022-28457805-APN-DTD#JGM e IF-2022-36265502-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), para que adopte las medidas para la integridad del capital en el término de TREINTA (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31, 2do. párrafo de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese conjuntamente con los Informes de la Gerencia de Evaluación IF-2022-35748643-

APN-GE#SSN e IF-2022-38335688-APN-GE#SSN y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos IF-2022-38966091-APN-GAJ#SSN al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.